

SECRET

3045



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 20 DIC 1978

VISTO, el Acta Nro 69 del 26 de julio del corriente año de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comité Militar, lo resuelto por éste y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley Nro 6250/58 y la Directiva del Consejo de Defensa Nro 1/75,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créanse, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha los Comandos de Zona 1, de Zona 4 y de Reserva Estratégica Militar.

ARTICULO 2º.- Asígnase a los Comandos creados en el artículo anterior, las jurisdicciones que se determinan en el documento PME-056/1 del VMA-050.

ARTICULO 3º.- Créanse, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha los Comandos Área Estratégico y de Defensa Aérea.

ARTICULO 4º.- Asígnase a los Comandos creados en el artículo anterior, las jurisdicciones que se determinan en el documento PME-056/1 del VMA-050. El espacio aéreo abarca toda el área que se extiende sobre los territorios y aguas adyacentes, hasta el límite del radio de acción de las aeronaves.

ARTICULO 5º.- Asígnase a los Comandos creados en el presente Decreto, las fuerzas del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Policía Federal Argentina, Servicios Penitenciarios Federales y Provinciales y Policías Provinciales, que determina el documento JKI-052 del VMA-050 y complementarios.

ARTICULO 6º.- A partir del momento señalado en el artículo 1º, las autoridades y funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en las jurisdicciones de los Comandos de Zona 1 y de Zona 4 conservarán su relación orgánica y sus misiones funcionales.

ARTICULO 7º.- Los Comandantes de las Zonas 1 y 4, tendrán las facultades necesarias para el cumplimiento de las respectivas misiones que se les asignan en el documento VMA-050 y complementarios, el P.A.S. 762 y la Directiva del Consejo de Defensa Nro 1/75.

ARTICULO 8º.- Los Comandantes Área Estratégico y de Defensa Aérea, ten --

Cdo J E]
Nº

7

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

drán las facultades que para el cumplimiento de sus respectivas misiones se asignan en el documento VMA-050.

ARTICULO 9°.- A partir del momento señalado en el Artículo 3°, las autoridades y funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en las jurisdicciones de los Comandos Mérea Estratégico y de Defensa Mérea, — con exclusión de las áreas que abarquen los TIOO, conservarán sus relaciones orgánicas y sus misiones funcionales, pero quedarán obligadas al cumplimiento de las órdenes y tareas que les imparta o asignen los Comandantes de dichos Comandos en ejercicio de sus funciones específicas.

Dentro de las áreas de los TIOO las órdenes que impartan los Comandantes Mérea Estratégico y de Defensa Mérea a dichos organismos serán — coordinadas con el Comandante del Teatro respectivo.

ARTICULO 10°.- Las autoridades, funcionarios, reparticiones y dependencias, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, — Provinciales o Municipales, como así también las personas físicas y entidades privadas, quedan obligadas a no incurrir en actos u omisiones que interfieran, alteren, demoren, perjudiquen o impidan el cumplimiento de las órdenes o tareas impartidas o asignadas por las autoridades mencionadas en el Artículo 8°, en ejercicio de las facultades que le son propias, dentro del área de sus respectivas jurisdicciones territoriales y funcionales.

ARTICULO 11°.- Los Comandos creados en el presente decreto y los Comandos de Teatro (TOMO, TOS, SENE y ANEA), coordinarán y compatibilizarán entre sí las medidas que hagan al cumplimiento de sus respectivas misiones asignadas en el documento VMA-050 y complementarios.

ARTICULO 12°.- Designase Comandante de la Zona 1, al General de División D. CARLOS GUILLENMO SUAREZ MASON; de la Zona 4, al General de División D. SANTIAGO OMAR RIVEROS; de la Reserva Estratégica Militar, al General de Brigada D. ANTONIO GEMESINDO CENTENO; Comandante Mérea Estratégico, al Brigadier Mayor D. MIGUEL ANGEL OSES y de Defensa Mérea, al Brigadier Mayor D. JESUS ANGEL CASILLINI, quienes dependerán del Comité Militar.

ARTICULO 13°.- Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos — con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, — ya sea con sus presupuestos de carácter "O" -Administración Central- o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley "5" -

Cdo J Ej
N°

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



Nro 18.302 tienen habilitadas.

El Ministerio de Economía propondrá las medidas de carácter presupuestario que permitan reforzar las partidas correspondientes, en función de los requerimientos de cada Comando en Jefe.

ARTICULO 14°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO N° 3045

Alonso Haro
Gral. de Div. P. Alonso HARO
MINISTRO DEL INTERIOR

Cdo J E

N°



J. M. ...
DR. JOSE A. MARTINEZ DE NOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

David M. H. Riva
CORONEL EN JEFE DAVID M. H. RIVA
MINISTRO DE DEFENSA